



Expediente nº:	14488/2021
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de acceso
Asunto:	Nombramiento funcionario interino puesto F 3741 CONSERJE-MANTENEDOR
Unidad Orgánica:	Personal

ANTECEDENTES

I.- El 13/09/2021 el Concejal Delegado de Deportes presenta la propuesta para que se incorporen el máximo número posible de conserjes mantenedores al Área de Deportes, manifestando en esta que:

En la actualidad el Área de Deportes desarrolla una gran cantidad de actividades que difícilmente se podrán llevar a cabo debido a tener una plantilla totalmente desestructurada y con una carencia de efectivos humanos bastante palpable.

No obstante, gracias a la labor de sus trabajadores, año tras año ha sido de las áreas mejor valoradas por la ciudadanía, pero actualmente este área está totalmente desbordada siendo imposible poder cumplir los objetivos que desde años atrás se han ido cumpliendo.

Entre los objetivos más importantes que no se van a poder cubrir será el de la apertura, cierre, vigilancia, control de acceso y mantenimiento diario de las instalaciones deportivas. El objeto de este informe es el de trasladarle que con el personal que actualmente tenemos en el Área de Deportes (10 conserjes mantenedores) no podemos encargarnos de la totalidad de instalaciones deportivas de uso reglado que tiene dicho servicio, por lo que se ha decidido intentar cubrir en la medida de sus posibilidades a partir de septiembre las siguientes instalaciones deportivas.

- Complejo Municipal de Piscinas (3 conserjes mantenedores).*
- Pabellón Municipal de Deportes (3 conserjes mantenedores).*
- Estadio Municipal de Atletismo y sus dos pabellones (4 conserjes mantenedores).*

(...)

II.- El Servicio de Deportes es el órgano competente para el



cumplimiento de la competencia propia local dispuesta en el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

III.- Para ello cuenta con una plantilla heterogénea con personal dedicado a las tareas administrativas, deportivas así como a labores de mantenimiento y conserjería siendo estas últimas las que necesitan refuerzo de personal como expresa la propuesta formulada por el concejal del ramo.

En la plantilla esta unidad administrativa cuenta con plaza vacante perteneciente a la plantilla de personal funcionario; un conserje mantenedor (F3741), Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

Como quiera que nos encontramos ante una situación de **necesidad** manifestada en la propuesta emitida por el concejal delegado en materia de deportes por cuanto no cuentan con recursos humanos suficientes para atender las competencias que la ley atribuye como propias a los municipios como son la *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*. En concreto, las tareas de conserjería y mantenimiento de las numerosas instalaciones deportivas municipales:

- Campo de fútbol Hermanos Callejón.
- Campos de fútbol del ferial.
- Complejo de piscinas José Vinuesa.
- Complejo de pistas de tenis y petanca.
- Complejo polideportivo de Puntalón.
- Estadio de atletismo Emilio Hidalgo.
- Estadio de fútbol Escribano Castilla.
- Pabellón de Deportes.
- Pista polideportiva Río Ebro.

Acreditada asimismo la situación de **urgencia**, por cuanto, mediante resolución de alcaldía de 24/09/2021 se ordenó la incorporación de los monitores deportivos que se encontraban prestando servicios en otros departamentos debido a la COVID-19; así como que es inminente el reinicio de las escuelas deportivas municipales y la reanudación de la actividad deportiva con práctica normalidad como así establece la Orden de 15 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas



temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Para poder contratar o nombrar nuevo personal esta Administración deberá en primer lugar acreditar la existencia de plazas vacantes; en segundo término acreditar la necesidad urgente e inaplazable para su contratación; y en tercer lugar, debe acreditarse que el personal existente no puede cubrir esas plazas.

SEGUNDO.- La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, dispone:

Cuatro. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Así pues, lo primero que se exige para acudir al nombramiento de funcionario interino es que se trate de un supuesto excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables lo cual deberá quedar suficientemente motivado en el expediente que se instruya.

El Ayuntamiento de Motril, no cuenta con personal suficiente para atender las tareas de *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre* respecto al mantenimiento y conserjería como se ha expuesto en los antecedentes. Pero sí dispone de una vacante de Conserje-Mantenedor, categoría profesional que tiene estos cometidos.

TERCERO.- Que además es una competencia propia y esencial de los municipios como así regula la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local da una redacción nueva al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo que:



1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...)

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

CUARTO.- Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Artículo 10. Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

*a) **La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.***

QUINTO.- Por Resolución de 07/09/2021 (expediente 569/2021) se aprobó una bolsa de empleo en la categoría de conserje-mantenedor. La convocatoria de este proceso se aprobó mediante resolución de 18/01/2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 27 de enero de 2021.

SEXTO.- Pudiendo acudir a las citadas bolsas para cubrir las vacantes existentes y ello en base a las bases generales que regulan las convocatorias de bolsas empleo de este Ayuntamiento aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2019 y publicadas en el BOP de 14 de octubre de 2019; que en su apartado primero, OBJETO DE CONVOCATORIA, dispone que *el objeto de la convocatoria esseleccionar para el nombramiento de funcionario/a interino o para la contratación de personal laboral temporal.*



SÉPTIMO.– En cuanto al llamamiento de los aspirantes que conforman las bolsas se regula por lo dispuesto en el apartado DECIMASEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO de las bases generales que dispone que se atenderá a la puntuación obtenida en el proceso selectivo de mayor a menor.

OCTAVO.– En cuanto a los derechos, deberes y las retribuciones que corresponde a esta vacante se encuadran en el subgrupo de clasificación profesional C2 y cuentan con un nivel de complemento de destino 15; tiene un complemento específico de 10.985,16 €; Todo ello contemplado en la vigente relación de puestos de trabajo (RPT) y demás normativa de la función pública cumplimenta por el Acuerdo Convenio de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

NOVENO. – En cuanto al cese de los funcionarios interinos, hay que estar a las circunstancias concretas por el que se nombra. En este caso se propone el nombramiento para la cobertura de vacante.

De conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 10 del TRLEBEP que dispone que el cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el art. 63 del mismo cuerpo legal, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento. Se establece en este artículo *que son causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera:*

- a) *La renuncia a la condición de funcionario.*
- b) *La pérdida de la nacionalidad.*
- c) *La jubilación total del funcionario.*
- d) *La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviera carácter firme.*
- e) *La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviera carácter firme.*

Preceptúa el art. 8 de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas APU/1461/2002, de 6 de junio, que establece las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y determina en cuanto al nombramiento que quedará revocado por alguna de las siguientes causas:



1. *Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera.*
3. *Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.*
4. *Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron la cobertura.*

DÉCIMO.– Verificada la concurrencia de los requisitos que se dan tan excepcionales, urgentes e inaplazables y tratándose de una competencia propia; contando este Ayuntamiento con una bolsa de empleo para la categoría de conserje–mantenedor, en cuya formación se han respetado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de transparencia realizada por convocatoria pública, y por lo tanto, respetando el principio de concurrencia de conformidad con lo establecido en los art. 55 a 62 del TRLEBEP, arts. 128.2 y 130 y siguientes del R.D. legislativo 781/1986, de 18 de abril, RD 896/1991, de 7 de junio, RD 364/1995, de 10 de marzo en sus arts. 15 al 27 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración.

UNDÉCIMO.– Se ha realizado el llamamiento al tercer integrante de la bolsa de empleo de conserjes–mantenedores según el orden de puntuación, don Rafael Rodríguez López, quien acepta el ofrecimiento de nombramiento como funcionario interino para la cobertura de la plaza vacante número 3799 hasta su cobertura definitiva.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2021/1547 en fecha 03/11/2021.

Visto el expediente la Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Nombrar a **don Rafael Rodríguez López**, con DNI ***7777** funcionario interino para la cobertura de la plaza vacante de Conserje–Mantenedor número 3741. Esta plaza pertenece a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, subgrupo de clasificación profesional C2.

SEGUNDO. Publicar la resolución en la sede electrónica municipal, apartado Oferta de Empleo Público, y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).



TERCERO. Para adquirir la condición de funcionario interino deberá presentar declaración de no incurrir en causa de incompatibilidad, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la publicación en el BOP.

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.